



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

C. Herberto Gómez Burgueño
En representación de la empresa
Petroplazas Aeropuerto, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: **09/MPA0100/01/23**

Expediente: **25SI2023X0002**

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-015-A** Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa, mediante el cual el C. Herberto Gómez Burgueño, en representación de la empresa **Petroplazas Aeropuerto, S.A. de C.V.**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicios Petroplazas Aeropuerto, S.A. de C.V.**" (**PROYECTO**), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Camino al Aeropuerto No. 5523, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y

ANTECEDENTES:

- I. Que en las Instalaciones del **PROYECTO**, se llevó a cabo visita de inspección por parte de personal de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**), Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de visita de inspección No. **ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/SIN/OI-0457/2022** de fecha 20 de enero de 2022.
- II. Que mediante oficio No. **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/2674/2022** de fecha 09 de junio de 2022, se emitió la Resolución del Procedimiento Administrativo del expediente administrativo con número de Oficio **ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/PA-004/2022** de las instalaciones ubicadas en Carretera Camino al Aeropuerto No. 5523, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, domicilio de la empresa **Petroplazas Aeropuerto, S.A. de C.V.**, respecto de las obras y/o actividades relacionadas con el expendio al público de petrolíferos mediante Estación de Servicio.

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de enero de 2023, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **25SI2023X0002** y número de bitácora **09/MPA0100/01/23**.

- II. Que el 01 de febrero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGCC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- III. Que el 19 de enero de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/03/2023** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de enero de 2023 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- IV. Que el 23 de enero de 2023, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 20 de enero de 2023, el periódico "**Noroeste**" de fecha Viernes 20 de enero de 2023, en el cual en la **Página 31 Local**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **0105709/01/23**.
- V. Que el 02 de febrero de 2023, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/03/2023** de la Gaceta Ecológica del 19 de enero de 2023, durante el periodo del 19 de enero al 02 de febrero de 2023, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en la Resolución del Procedimiento Administrativo del expediente administrativo con numero de Oficio **ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/PA-004/2022**, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta **AGENCIA**, le requirió lo siguiente al **REGULADO**, como medida correctiva con la finalidad de subsanar las infracciones sancionadas en dicha resolución:

"I.- La persona moral denominada **PETROPLAZAS AEROPUERTO, S.A. DE C.V.**, **DEBERÁ CONTAR Y PRESENTAR ANTE ESTA Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, el original y/o copia certificada de la Resolución o Autorización en materia de impacto ambiental y, de ser el caso, con el estudio de riesgo ambiental que emita la autoridad competente, para las obras y actividades relacionadas con la construcción y operación de las instalaciones para el expendio al público de petrolíferos, mediante estación de Servicio ubicada en Carretera Camino al Aeropuerto No. 5523, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (Plazo: 60 días hábiles, contados a partir de que surte efectos la notificación del presente proveído)." (sic).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

- VII. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. Herberto Gómez Burgueño** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante escritura pública número 18,721 de fecha 12 de diciembre de 2018, formalizada ante la fe del Lic. Jorge Luis Buenrostro Félix, Titular de la Notaría Pública Número 141, en ejercicio y con residencia en el municipio de Mazatlán, Sinaloa.

- II. Que esta DGGC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracción IX del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
AL REVOLUCIONAR EL PAÍS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se identificó que el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio de petrolíferos, la cual, contará con una capacidad de almacenamiento de 160,000 litros de combustible en tres tanques de almacenamiento distribuidos de la siguiente manera:

- Un tanque de 60,000 litros para gasolina Magna,
- Un tanque de 40,000 litros para gasolina Premium y
- Un tanque de 60,000 litros para Diésel.

Asimismo, para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con cuatro dispensarios con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diesel
1	2	2	2	2
2	2	2	2	2





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diesel
3	2	--	--	2
4	2	--	--	1

Las coordenadas del predio donde se encuentra el PROYECTO son:

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	X	Y
A	369,548.46	2,563,500.25
B	369,653.87	2,563,495.33
C	369,649.23	2,563,395.94
D	369,553.84	2,563,400.40

Las áreas de la estación de servicio, usos específicos y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:

Espacios que conforman la estación de servicio	Superficie en m ²	% construido	% sin construir
Plataforma de Terracerías	10,000	100	0
Cuarto de Control y Oficinas	67.674	14	86
Cuarto Liquidación y Comedor	25.078	14	86
Bodega de Limpios y Archivo Muerto	35.468	16	84
Cto. Máquinas y Cto. Tablero Eléctrico	14.559	16	84
Baño Público Mujeres	17.652	16	84
Baño Público Hombres	18.911	16	84
Baño Empleados	13.78	16	84
Baños Extra	91.7223	16	84
Área de Lavado y Tendedero	46.2517	12	88
Área de Control y Snack	15.7418	12	88
Sala de Espera	39.2828	12	88
Cuarto de Sucios	7.5205	13	87
Cuarto de Sucios	2.673	12	88
Cuarto de Sucios	2.359	12	88
TOTAL	401.6731		0
AV-1	31.9827	0	100
AV-2	165.7958	0	100
AV-3	23.03	0	100
AV-4	21.1469	0	100
AV-5	493.6862	0	100
TOTAL	735.6416		
Edificio Oficina de Estación de Servicio	401.67	14	86
Área Verde	735.64	0	100
Tanque de Almacenamiento	106.48	0	100





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

Espacios que conforman la estación de servicio	Superficie en m ²	% construido	% sin construir
Despacho de Gasolina	245.16	20	80
Circulación	8,267.00	0	100
Tienda de conveniencia y local	244.43	16	84
Total	10,000.00	15%	85%

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior considerando que el **PROYECTO** consiste en una estación de servicio para el expendio de petrolíferos, que se ubica en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso d) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal.
- El **REGULADO** señaló en las Páginas 126 a 156 del Capítulo III de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 33** denominada "*Llanura Costera de Mazatlán*", con Política Ambiental de **Aprovechamiento Sustentable y Restauración**, con Rectores de Desarrollo señalados para Agricultura - Forestal. Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
15.4	33 Llanura Costera de Mazatlán	costa central de Sinaloa
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Aprovechamiento Sustentable y Restauración	Baja	Agricultura - Forestal





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Canadería - Minería - Turismo	Desarrollo Social - Preservación de Flora y Fauna	SCT
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

Derivado de lo anterior esta **DGGC** no identificó alguna contravención con dicho programa.

- d. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 117 a 121 del Capítulo III de la MIA-P**, que al **PROYECTO** se ubica dentro de la **Región Marítima Prioritaria (RMP) 20 "Piactla-Urías"**, Biodiversidad: moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, peces, tortugas, aves residentes y migratorias, mamíferos marinos, manglares, halófitas, selva baja caducifolia. Zona migratoria de lobos marinos y aves acuáticas; de anidación de pelicanos (*Pelecanus accidentalis*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y de reproducción de cocodrilo (*Crocodylus acutus*) y peces (*Hemiramphidae*). Gran número de endemismo de vertebrados. Presenta las mayores concentraciones de aves acuáticas migratorias de Latinoamérica. Problemática: • Modificación del entorno: tala de manglar, relleno de áreas, dragados, cambio de barreras, construcción de marinas. • Contaminación: por aguas negras (descargas directas a la bahía), basura, fertilizantes, agroquímicos, pesticidas, metales pesados, termoeléctrica (emisión de gases), derrames de petróleo y contaminantes industriales. Daño al ambiente por embarcaciones pesqueras. • Uso de recursos: presión sobre peces y crustáceos por la pesca artesanal no controlada, además de recolección de especies exóticas, arrastres y pesca ilegal. Conflictos agrícolas, pesqueros, acuícolas y turísticos en las lagunas costeras. • Desarrollos: desarrollo urbano, agrícola, acuícola y minero inadecuadamente planeados. • Regulación: falta de ordenamiento para el acceso al recurso camarón y conflictos entre usuarios, problema predominantemente en la zona de Mazatlán. Pesca ilegal; tráfico ilegal de especies endémicas de las islas Marías (aves y reptiles). El proyecto se encuentra alejado de las zonas de conservación, por lo que no se tendrá injerencia sobre estas.
- e. El **REGULADO** presentó copia simple del Dictamen de Uso de Suelo con No. 0923/22 de fecha 24 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Planeación del Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal de Mazatlán, Sinaloa, en donde se determina que: **"EL USO DE SUELO EN ESTA ZONA PARA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS (GASOLINERA)"** (sic).
- f. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996: Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.	La Estación de Servicio, cuenta con tres tipos de drenajes separados. • Drenaje pluvial • Sanitario • Aceitosos: este tiene instalado un sistema de separación de grasas y combustibles. El drenaje pluvial descargara hacia las partes bajas de los terrenos colindantes al polígono del proyecto. Debido a que en la zona donde se pretende instalar el proyecto no se cuenta con red de drenaje y alcantarillado municipal, el drenaje sanitario y el proveniente de la separación de grasas y combustibles se descargarán a una fosa séptica para posteriormente enviar estas aguas a un pozo de absorción.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012: Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	La Estación de Servicio contara con todas las medidas necesarias para evitar derrames y contaminación al suelo. En caso de darse la contaminación del suelo, se realizan los análisis correspondientes bajo los parámetros marcados en esta norma, y se procede a realizar la remediación, para esto se cuenta con los Servicio de una empresa especializada que cuenta con los permisos correspondientes, a la cual se le pedirá el manifiesto que avale dicha acción.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible	Todos los vehículos que se utilicen en el proyecto y deban cumplir con esta norma serán verificados.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se construirá un almacén de residuos peligrosos para depositar estopas, envases de aceites y basura contaminada con combustible para que una empresa encargada los recoja periódicamente.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993	Los residuos peligrosos generados se dispondrán temporalmente en un almacén de residuos peligrosos dentro del predio que cumplirá estrictamente con lo establecido por la normatividad en la materia para este tipo de almacenamiento de residuos, que por su incompatibilidad no deben estar en el mismo sitio y sus características de almacenamiento, hasta su recolección por una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final.
NOM-059-SEMARNAT-2010: Protección ambiental, especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	En lo que, a especies establecidas en esta norma, dentro de las diferentes categorías, no se encontró ninguna. La Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio no afectara a las especies que se encuentran en la zona.
NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.	El proyecto básico se desarrollará conforme a las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana (NOM-005-ASEA-2016).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En ese sentido, el **REGULADO**, delimitó el área de influencia, considerando la población beneficiada con el desarrollo del proyecto, tomando como limite el río Presidio al este del proyecto ya que es una referencia, barrera y corredor biológico, a la carretera México 15 al norte por ser la vialidad de donde se parte e ingresa hacia la carretera que atraviesa y conecta al proyecto, el estero de Urías al ponente y la zona costera o línea de playa al sur por ser la frontera hacia donde se ingresa para el desarrollo del turismo.

Aspectos abióticos

Clima y temperatura. El clima que predomina en el municipio se caracteriza por presentar dos regiones climáticas bien diferenciadas que, de acuerdo con la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García corresponden a las siguientes formulas climática $BS1(h')hw$, el cual pertenece al grupo de climas cálido subhúmedo, con lluvias en verano y una muy escasa precipitación en el invierno y Awo, caracterizado por ser un clima de tipo cálido, correspondiendo al más seco de los subhúmedos, con lluvias en verano y escasas en invierno, el sistema ambiental se encuentra en su totalidad en este tipo de clima (Awo). La temperatura media anual en la cuenca es del orden de los 24.6°C y en la zona de estudio 25.9° .

Dentro del sistema ambiental del proyecto se encuentra solamente el tipo de roca TI (ígei) – Ígnea Extrusiva, en la mayoría del área del SA se clasifica como Q(s) – No Aplicable, esto dada a sus cercanías con zonas urbanas, y una pequeña parte de la clasificación como H_2O .

El sistema ambiental del proyecto solo se encuentra dentro de la provincia fisiográfica Llanura Costera del Pacífico, en su gran mayoría, teniendo una pequeña porción de su superficie en clasificación N/A (No aplica), la cual corresponde a una porción de un cuerpo de agua.

Aspectos bióticos

Vegetación. - En las zonas muestreadas del sistema ambiental cercanos al proyecto se registró la presencia de las siguientes especies tanto en el estrato arbustivo y herbácea, no se encontraron especies en el estrato arbóreo:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

LISTADO FLORÍSTICO EN LOS MUESTREOS DENTRO DEL SISTEMA AMBIENTAL			
No.	Nombre común	Nombre científico	Familia
ARBUSTIVAS.			
1	vinolo	<i>Vachellia campechiana</i>	Fabaceae
2	Baiquillo	<i>Sesbania exaltata</i>	Fabaceae
3	Vinorama	<i>Acacia farnesiana</i>	Fabaceae
4	Flor de castilla	<i>Cryptostegia grandiflora</i>	Asclepidaceae
5	Retama	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Fabaceae
6	Cacaragua	<i>Vallesia glabra</i>	Apocynaceae
7	Chicura	<i>Franseria ambrosioides</i>	Compositae
8	Lata	<i>Hymenoclea monogyra</i>	Compositae
9	Gatuño	<i>Mimosa polyantha</i>	Fabaceae
10	Malamujer	<i>Solanum rostratum</i>	Solanaceae
HERBÁCEAS.			
11	Cundeamor	<i>Momordica carantia</i>	Cucurbitaceae
12	Bledo	<i>Amaranthus palmeri</i>	Amarantaceae
13	Pelotazo	<i>Abutilon trisulcatum</i>	Malvaceae
14	San miguelito	<i>Ipomoea purpurea</i>	Convolvulaceae
15	Munditos	<i>Herissantia crispa</i>	Malvaceae
16	Uña de gato	<i>Martynia annua</i>	Martyniaceae
17	Tumba bardas	<i>Funastrum clausum</i>	Apocynaceae
18	Pegajosa	<i>Cleome viscosa</i>	Capparidaceae

En lo que a especies establecidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro de las diferentes categorías se refiere, no se encontró ninguna." (sic)

Por otro lado, en el Documento **DIAGNÓSTICO AMBIENTAL**, firmado por el Dr. Feliciano Javier Heredia Pineda, con No. De Registro Forestal Nacional Libro Coahuila, Volumen 5, Numero 3-1, como responsable forestal, presentado por el **REGULADO**, manifiesta lo siguiente: "La vegetación arbórea que existía dentro del predio se encontraba dispersa, y son de tipo inducido ya que son arboles de mango, se hizo un análisis en base a las fotografías satelitales y a las fotografías del lugar determinando que se tenía 14 árboles de mango, que sumaban una cobertura de copa de 383.93 m², por lo que no sobrepasan los 1,500 m², el resto de vegetación que existía era de tipo secundaria.

Por lo antes mencionado se concluye el predio no contaba con vegetación forestal, por lo que no se altera las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que no afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

Tomando en cuenta las condiciones ambientales actuales, así como las que se tendrán con el desarrollo del proyecto, se determina que su ejecución es viable ambiental, técnico, económico y socialmente, el cual no requería, ni requiere para su ejecución el cambio de uso de suelo de terrenos forestales." (sic).

Fauna. – "En las siguientes tablas se enlistan las especies de fauna silvestre registrada para el sistema ambiental, donde se identifican con su nombre científico, común, familia y en su caso la categoría en que se encuentren los ejemplares de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Estatus
Garza dedos dorados	<i>Egretta thula</i>	Ardeidae	
Ibis blanco	<i>Eudocimus albus</i>	Threskiornithidae	
Cormoran	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Phalacrocoracidae	
Tórtola rojiza	<i>Columbina talpacoti</i>	Columbidae.	
Gorrión común	<i>Passer domesticus</i>	<u>Passeridae</u>	
Zanate	<u><i>Quiscalus mexicanus</i></u>	<u>Icteridae</u>	
Piscui	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Cuculidae	
Paloma de ala blanca	<i>Zenaida asiatica</i>	Columbidae.	
Garza blanca	<i>Ardea alba</i>	<u>Ardeidae</u>	
Pichigüila	<i>Dendrocygna bicolor</i>	<u>Anatidae</u>	
Zopilote	<i>Coragyps atratus</i>	Cathartidae	

Aves encontradas en el predio.

Se registró la presencia de 11 especies de aves pertenecientes a 8 familias de las cuales ninguna especie se encuentra registrada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Nombre científico	Nombre común	Familia	Estatus
<i>Aspidoscelis costatus</i>	Huico	Teiidae	Pr
<i>Sceloporus magister</i>	Cachorón arborícola	Phrynosomatidae	Ninguno
<i>Iguana iguana</i>	Iguana Verde	Iguanidae	Pr





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

Listado de reptiles

Reptiles. - Se observó la presencia de 3 especies de reptiles agrupadas en 3 familias, de las cuales **dos especies** se encuentran en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la categoría **Pr** (Sujeta a protección especial).

Nombre Científico	Nombre Común	Familia
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	Procyonidae
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	Leporidae
<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo	Leporidae

Mamíferos encontrada en el predio.

Mamíferos. - Se registró la presencia de 3 especies de mamíferos incluidas en 2 familias, de las cuales ninguna se encuentra registrada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico ambiental.

"La zona donde se localiza el polígono del proyecto se encuentra impactada por el desarrollo del municipio de Mazatlán, es por eso que al momento de la visita de campo no registro fauna terrestre de importancia ecológica. En la zona se pueden observar algunas aves que se han adaptado a las condiciones de ruido y movimiento características propias de zonas aledañas a vías de comunicación muy concurridas como es el caso de la Carretera al Aeropuerto de Mazatlán, no se encontró ninguna especie enlistada con alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La ubicación del proyecto se localiza en un predio rural a un costado de la Carretera al Aeropuerto de Mazatlán, por lo que se trata de un ecosistema impactado, lo que ocasiona una baja diversidad biológica, por lo que se puede considerar el que el desarrollo del proyecto:

- No afectará la diversidad en el ámbito regional.
- No pondrá en riesgo el desarrollo de alguna especie.
- Puesto que el proyecto se localizará en una zona donde las actividades urbanas ya han impactado previamente la vegetación natural, por lo que el proyecto:
- No alterará áreas naturales protegidas
- No afectará especies vulnerables, raras, amenazadas o en peligro de extinción.
- No introducirá especies exóticas con riesgo de reemplazo de las locales.

Por las características y naturaleza de las áreas del proyecto se señala que durante el proceso de construcción no se emplearán sustancias químicas tóxicas en ninguna actividad que comprometa los estados físicos, químicos o biológicos que exhibe actualmente el agua. Asimismo, no se colocarán estructuras de obra dentro de los cuerpos de agua, se mantendrá en estricta vigilancia, el manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen en los diferentes frentes de trabajo; para evitar que estos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

pudieran depositarse sobre las barrancas o en los cuerpos de agua o corrientes intermitentes, más cercanos." (sic).

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El **REGULADO** describe que, para la identificación de impactos ambientales se usaron las siguientes técnicas:

- Matriz de identificación
- Árbol de factores ambientales

En cada una de estas técnicas se tomaron en cuenta las características abióticas y bióticas de la zona donde se desarrolla el proyecto, así como también la consideración del grado de impacto de cada actividad. Con la lista de Control se determinaron todas las actividades a desarrollar en cada fase y etapa.

Elementos	Etapa: Construcción, Operación y Mantenimiento	
	Afectación	
Agua	• CALIDAD SUPERFICIAL • DRENAJE SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEO • PARTÍCULAS DINÁMICA DEL CAUCE • CALIDAD SUBTERRÁNEA	
Aire	• CALIDAD • CANTIDAD • COMPOSICIÓN • CONFORT SONORO	
Suelo	• RELIEVE TOPOGRAFÍA • CLASES AGROLOGICAS • ESTABILIDAD DE LADERAS • EROSIÓN • DEPOSICIÓN	

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de la etapa de construcción, operación y mantenimiento.

Etapa: Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Aire	- Se mantendrá regada el área para evitar la dispersión de partículas de polvo, a su vez se dará mantenimiento a la maquinaria antes de iniciar los trabajos, la maquinaria cuando no se utilice se mantendrá apagada, solo se trabajará durante el día. - Se mantendrá regada el área para evitar la dispersión de partículas de polvo, a su vez se dará mantenimiento a la maquinaria antes de iniciar los trabajos, la maquinaria cuando no se utilice se mantendrá apagada, solo se trabajará durante el día. - Se trabajará con una máquina a la vez la cual recibirá mantenimiento en un taller especializado, fuera de la zona de proyecto, cada 200 hrs. y/o cualquier otro servicio cuando lo requiera, para mantener al mínimo la emisión de sonidos por la misma. Cuando no se esté usando la máquina se mantendrá apagada. - La maquinaria con la que se llevarán a cabo los trabajos de preparación del terreno se operará con un previo mantenimiento, adecuado a las características y capacidades de la maquinaria, por lo que la emisión de ruidos procedentes los trabajos en campo no será un factor que impacte el área del proyecto de forma considerable.
Agua	- Se reforestará toda la zona perimetral de la estación de servicio con especies de la región, medida de mitigación del impacto sobre la infiltración del agua debido al retiro de vegetación secundaria e inducida, para la construcción y desarrollo del proyecto. - El drenaje superficial del área no será afectado ya que la ubicación proyectada para la instalación de la estación de servicio se encuentra fuera de los cauces de cuerpos de agua por lo que se puede tomar que no se afecta con la construcción. - El diseño de la estación de servicios y las obras complementarias, se realizó considerando varios elementos de base, en los que se encuentra precisamente los niveles, para no obstruir en un momento dado los escurrimientos en épocas de lluvias.

Etapa: Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	- El diseño de la estación de servicios es acorde a la NOM-005-ASEA-2016, y el uso de suelo es compatible con la zonificación asignada por el H. ayuntamiento de Mazatlán, como se hace constar la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo. - Se tendrá un área verde dentro de a la estación de servicio, y de igual forma se plantarán árboles endémicos de la región en todo el perímetro de la estación, excepto en la parte frontal con cuestiones operativas, 75 ejemplares a cada 4 metros. - Se instalarán dos contenedores uno para los desperdicios de obra y otro para la basura doméstica, se irán moviendo a medida que se avance con la obra, los residuos serán recolectados cada tercer día, y llevados a donde el H. Ayuntamiento de Mazatlán lo autorice.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

Etapas: Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	- Se removerá la capa superficial no mayor a 30 cm, la cual será usada para la nivelación de todo el predio proyectado para el proyecto, en sí no se afectará la estructura del suelo en su composición ya que en los diferentes horizontes que lo componen. - Antes de cualquier trabajo de construcción que pudiera afectar de forma significativa la estructura del suelo, se revisará el estudio de mecánica de suelos, para ver si este trabajo es aplicable a las condiciones del suelo en el cual se está tratando de hacer una modificación con la construcción, aunado a eso la tierra procedente de la excavación para la instalación de los tanques almacenadores de combustibles será utilizada para la formación de jardines. - Se instalará una letrina ecológica de tipo portátil, a la cual se les dará mantenimiento periódico para lo cual se contratará a una empresa especializada, esta empresa deberá contar con un permiso para descargar sus aguas en el drenaje municipal o donde lo autorice el H. Ayuntamiento de Mazatlán. - La maquinaria recibirá mantenimiento en un taller especializado donde el promovente lo vea conveniente, sin embargo, en caso de requerir el servicio por emergencia en el área de trabajo se colocarán charolas durante las reparaciones para evitar derrames de sustancias. - Se colocarán depósitos para la contención de los residuos (tambos de 200 lts) con sus respectivas tapas y leyenda del tipo de residuo que contiene, así como a la categoría en la que se encuentran (CRETIB), las cuales serán dispuestas en el Almacén Temporal de Residuos Peligrosos previamente instalado en el área del proyecto. - Se elaborará un programa de detección de fugas y derrames tomando como base la información del sistema de control de inventarios para detectar situaciones de riesgo en la seguridad operativa y la protección al ambiente. - Se realizarán pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento. - Se tendrán instalados pozos de observación para detectar cualquier derrame de combustible, así como infiltraciones de agua hacia la zona de tanques.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

Análisis técnico

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento de una estación de servicio para el expendio de petrolíferos, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles

- a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:*
Gasolinas^[3]

El **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de 100,000 litros en dos tanques, lo cual, equivale aproximadamente a 628.98 barriles estadounidenses, por lo que, esta DGGC determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

Por otra parte, el diésel no es una sustancia que se encuentre listada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, por lo que, esta DGGC determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-005-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Región Marítima Prioritaria 20 "Piaxtla-Urías; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicios Petroplazas Aeropuerto, S.A. de C.V.**", con domicilio en Carretera Camino al Aeropuerto No. 5523, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGC la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos*", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables*



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 | www.gob.mx/asea



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGCC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, en especial el artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGCC** el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su área de influencia (AI), la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1735/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Herberto Gómez Burgueño**, en representación de la empresa **Petroplazas Aeropuerto, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo. - ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. - ASEA

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - ASEA

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. - ASEA

Expediente: 25SI2023X0002

Bitácora: 09/MPA0100/01/23

Folio: 088349/05/22

EHCH/APR



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SIN TEXTO